

# **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1514/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO

DE LAS MUJERES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

**RODRÍGUEZ LAGUNES** 

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY

KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Instituto Veracruzano de las Mujeres, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301151600000522, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	g
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de febrero de dos milveintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la que requirió lo siguiente:

Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias.(...), a la orden



- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado fue omiso en otorgo la respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6.Comparecencia del sujeto obligado:** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, mediante el cual remite el oficio número IVM/UT/026/2022, del Encargado de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres, en el que proporciona tres listados correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, en los que se advierte los diez temas más frecuentes por cada año.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

- **7.** Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud.

#### Planteamiento del caso

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Documentation de la Solicitud     Documentation de la Solicitud     Ho se encontraron registros.	Hombre dal archivo		Decrópcio de a	
Respuesta				
Sh respuesta  "Documentación de la Respuesta "—				
No se encontraran registros.	PSembre del archivo	and the state of t	Descripción del articologica de la constitución de	TCT-NO.





La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Falta de trámite y respuesta a mi solicitud de información

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, mediante el cual remite el oficio número IVM/UT/026/2022, del Encargado de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres, en el que proporciona tres listados, correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, en los que se advierte los diez temas más frecuentes por cada año, como se inserta a continuación:

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, le informo a usted lo siguiente:

Durante el ejercicio 2019, 2020 y 2021 los temas más solicitados por la ciudadania fueron los siguientes: 2019

Feminicidios en el Estado de Veracruz.

2. Erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres.

eta 2 0000 e 7009 v 228 B17 1009







- 3. Boisa de trabajo.
- 4. Remuneración de los servidores públicos
- 5. Información sobre los Programas Federales. 6. Información sobre la plantilla laboral.
- Información sobre la declaratoria de Alerta de Violencia de Genero contra
- 8. Información sobre el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
  Derechos de los hombres por paternidad.

10. Padrón vehicular.

2020

- 1. Erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres.
  2. Feminicidios en el Estado de Veracruz
  3. Violencia durante el Covid-19.
  4. Información sobre el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
  5. Bolsa de trabajo.
  6. Remuneración de los servidores públicos
  7. Directorio-de servidores públicos.
  8. Tramites y Servicios que ofrece el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
  9. Información sobre los Programas Federales.
  10.Gastos de representación y viáticos.

2021

- Erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres.
   Feminicidios en el Estado de Veracrux.
   Acciones de Coadyuvancia para atender la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres.
   Información Curricular de los servidores públicos.
   Remuneración de los servidores públicos.
   Información sobre los Programas Federales.
   Bolsa de trabajo.
   Información sobre los Institutos Municipales de la Mujer.
   Información sobre la Junta de Goblerno.
   Medidas implementadas para garantizar y promover los derechos de niñas y mujeres.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

## Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con 132 y 134 fracciones II, III, VII, IX y X, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuesta. X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la falta de respuesta a la solicitud de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

Falta de trámite y respuesta a mi solicitud de información

Como ya quedo acreditado, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud, motivo por el cual, el particular procedió a presentar el recurso de revisión.

A)



No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del oficio número IVM/UT/026/2022, del Encargado de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres, en el que proporciona tres listados, correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, en los que se advierte los diez temas más frecuentes por cada año.

Cabe señalar que los listado requeridos, se traduce en un documento AD HOC, y de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

• • •

No obstante el sujeto obligado, con el objetivo de maximizar el derecho del particular, remitió un documento AD-HOC, no obstante, el mismo no colma las pretensiones del recurrente, ya que omitió proporcionar el soporte documental.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá tomar en consideración, que la respuesta debe ser generada por la Unidad de Transparencia, ya que es evidente, que es el área que genera y resguarda la información, lo anterior, encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 02/2021, de este Órgano Garante, que a la letra dice:

...

**CRITERIO 02/2021** 

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha



persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

**Recurso de revisión** IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Lo peticionado corresponde a una obligación de transparencia señala en el artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.



Los cuales de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción en cuestión señala en los criterio y en los formatos correspondientes, lo siguiente:

Criterio 7 Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios

Criterio 8 Planteamiento de las preguntas frecuentes

Criterio 9 Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas

Criterio 10 Hipervinculo al Informe estadístico (en su caso)

Criterio 11 Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Preguntas frecuentes Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: Hipervinculo Número total de Respuesta а ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de cada una de las Informe preguntas Planteamiento gobierno, relación con la sociedad, organización interna, estadístico (En su realizadas de las preguntas preguntas programático, informes, programas, atención a la sujeto obligado planteadas caso) ciudadania; evaluaciones, estudios

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

En consecuencia de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado debe atender la solicitud de acuerdo a lo señalado a los criterios de publicación de la fracción correspondiente.



Por lo que deberá proporcionar el soporte documental, los diez temas más frecuentes realizados por cada uno de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, atendiendo los criterios de publicación de la correspondiente fracción.

Ya que sea que remita los informes semestrales, que se encuentra obligado a generar de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 fracción X, de la Ley en la materia, que refiere, que las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones de remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior. De considerar y estar en posibilidades la versión pública de los acuses de las solicitudes presentadas.

Dicho soporte documental, también, procede el proporcionar las respuestas otorgadas a los temas frecuentes en dichos años, en modalidad electrónica, ello atendiendo el criterio número 9 de los Lineamientos citado con anterioridad, previa versión pública.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Transparencia y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad que se encuentre genera, y proceda en los siguientes términos:



El soporte documental de los diez principales temas, ya sea que se proporcione las respuestas otorgadas a los temas frecuentes en dichos años, en modalidad electrónica, ello atendiendo el criterio número 9 de los Lineamientos citado con anterioridad, previa versión pública, o en su defecto, los informes trimestrales, en la modalidad que se encuentren generados.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

• • •

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

## **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifiquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos